



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL
UNIDAD DE ESTUDIOS

CIRCULAR N° 1877

SANTIAGO, 30 ENE 2001

PRESUPUESTO DEL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES PARA EL AÑO 2001. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N°16.744.

En el Diario Oficial del 30 de enero de 2001 ha sido publicado el D.S N° 83, de 2000, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el presupuesto para el año 2001 del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16 744. En relación con la materia esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones

1.- INGRESO ESTIMADO PARA EL AÑO 2001

En el número 8° del D.S. N° 83 ya citado, se señalan los ingresos estimados para el año 2001 de los organismos administradores del Seguro de la Ley N°16 744. Al respecto se informa que el ingreso total del Seguro estimado para esa Mutualidad para el año 2001 es de **\$ 23.428.848.000.-**

2.- RESERVA DE EVENTUALIDADES

El número 3° del citado decreto supremo fijó en un 2% de los respectivos ingresos, las reservas de eventualidades que deben constituir todos los organismos administradores del Seguro. Además, estableció que dicha reserva debe constituirse dentro de 30 días contados desde la publicación del aludido decreto en el Diario Oficial, y mantenerse durante el curso del año 2001. Dada la fecha de publicación del D.S. N° 83 en el Diario Oficial, el plazo para constituir la citada reserva vence el 28 de febrero del presente año.

Por otra parte, conforme al mismo número, la aludida reserva debe calcularse sobre el ingreso total estimado para el año 2001. Dado el ingreso estimado informado en el punto anterior, la reserva de eventualidades que deberá constituir esa Mutualidad será de **\$468.576.960.-**

Considerando que de acuerdo con las instrucciones impartidas mediante Circular N°1 874, de 26 de enero de 2001, de esta Superintendencia, en tanto no se haya publicado el decreto supremo que aprueba el presupuesto del Seguro Social de la Ley N° 16.744, se debe registrar como reserva de eventualidades un monto equivalente al valor que por dicho concepto se constituyó el año anterior, monto que debe ajustarse una vez que se haya fijado el porcentaje de los ingresos que constituirá dicha reserva, corresponde que esa Mutualidad ajuste la reserva de eventualidades que tiene registrada en sus estados financieros, aumentándola en la suma de **\$ 23.904.000.-**

SEÑOR
GERENTE GENERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO
CASILLA 901
VALDIVIA DEL MAR

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada por los organismos administradores durante el ejercicio correspondiente al año 2001, para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N° 16.744, en el evento que los recursos del ejercicio sean insuficientes para financiar los citados beneficios. En ningún caso, podrán emplearse en solventar gastos de administración.

3.- INSPECCION Y PREVENCION DE RIESGOS

En el número 11 del mencionado Decreto se establece que las Mutualidades de Empleadores deberán invertir en el año 2001, a lo menos, el 11% de sus ingresos en Inspección y Prevención de Riesgos y que con tal objeto deben someter a la aprobación de esta Superintendencia un Plan de Acción dentro del plazo de 30 días de publicado el aludido Decreto en el Diario Oficial, plazo que vence el 28 de febrero de 2001.

El Plan de Acción que conforme a lo expuesto tendrá que presentar esa Mutual, deberá estar valorado por ítems de actividades globales y por tipos de actividad, debiendo ajustarse al modelo que para tal efecto se adjunta a esta Circular.

A fin de posibilitar el análisis de consistencia del Plan de Acción para el año 2001 presentado por cada Mutualidad, al igual que en años anteriores, se solicita un conjunto de antecedentes estadísticos, esta vez, respecto del año 2001, los que deberán hacerse llegar a más tardar el día 3 de abril del presente año y presentarse en los formatos diseñados para tal efecto y que se adjuntan a esta circular con las correspondientes instrucciones para su llenado.

4.- GASTOS DE ADMINISTRACION

De acuerdo con lo dispuesto en el número 4° del D.S. N° 83 ya citado, el porcentaje máximo de los ingresos estimados que esa Mutualidad podrá destinar a gastos de administración durante el año 2001 es de 9%, porcentaje que debe aplicarse sobre la cantidad indicada en el punto 1 - de esta Circular. Al respecto, deberán tenerse en cuenta las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en su Circular N° 1.874, de 2001, en relación a lo que debe incluirse en el ítem 42080 "gastos de administración".

- 5.- En atención a lo expuesto, se solicita a Ud. arbitrar las medidas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a las presentes instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.,



 CMM/ATL

DISTRIBUCION

- Mutualidades Ley N° 16.744
(Incluye Plan, Anexos y Diskette)